



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14028/2011.-

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL

EXTRACTO: S/ SITUACION AGENTE LEY 2343 NORMA BEATRIZ MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 141/16

Señor Ministro de Salud:

En las presentes actuaciones administrativas se ha requerido la intervención de éste Órgano Asesor, a los efectos de emitir opinión sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 170/173, a través del cual se aprueba lo actuado por la instrucción en el sumario administrativo seguido contra la agente Norma Beatriz Martínez, culminando el mismo con su cesantía de la Administración Pública, por haber configurado su conducta la causal prevista en el artículo 127 inc. d) de la Ley N° 2343.

En consecuencia, se procedió a realizar el análisis del acto sancionador proyectado, del cual se observa una minuciosa explicación de las circunstancias de hecho y derecho que motivan y sustentan el ejercicio de la potestad disciplinaria por parte del Poder Administrador, además de hallar en el expediente en cuestión las causas que justifican la demora en la tramitación del presente sumario.

Como ya se ha expresado, *"el poder disciplinario constituye la facultad de la administración para sancionar conductas reprochables, mediante un procedimiento especialmente normado a efectos de... asegurar la observancia de las normas de subordinación jerárquica, y*

en general, el exacto cumplimiento de todos los deberes de la función". (R. Bielsa, "Tratado de Derecho Administrativo", Tomo III, pág. 351, Ed. La Ley, Bs. As. 1954).

En tal sentido, dicha facultad encuentra sentido en el debido procedimiento sumarial que ha sido llevado adelante por la



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14028/2011.-

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL

EXTRACTO: S/ SITUACION AGENTE LEY 2343 NORMA BEATRIZ MARTINEZ.-

DICTAMEN ALG N° 141/16

Fiscalía de Investigaciones Administrativas, autoridad competente conforme a lo estipulado por la Ley N° 1830, quien previa valoración de las pruebas producidas y respetando los derechos y garantías del imputado, concluye en que la conducta investigada tipifica una de las causales de segregación del agente de la Administración Pública, señalada por la Ley N° 2343, cual es la cesantía a raíz de haber registrado inasistencias injustificadas en exceso de las permitidas por el mencionado cuerpo legal, tal como lo establece el artículo 131 inc. c) de la Ley N° 2343- "Régimen Laboral de Tiempo Reducido"-.

Luego de compulsar el expediente de marras, se advierte que se encuentran acreditadas las inasistencias injustificadas en las que incurrió la agente pública y que fueron informadas por la Dirección General de Personal. A ello hay que agregar, que la Sra. Norma Beatriz Martínez registra numerosas sanciones disciplinarias, como reiteradas suspensiones y un apercibimiento conforme surge a fs. 69.

Además, estando garantizado el derecho de defensa del imputado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas quien ante la dificultad de notificar al agente en su domicilio procedió a la citación mediante edicto publicado en Boletín Oficial (fs. 59) a fin de recibir la declaración indagatoria y readechado que fue el encuadre normativo de la presente sanción bajo el estatuto correspondiente, no existen observaciones jurídicas que realizar.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

EXPEDIENTE N°: 14028/2011.-

INICIADOR: CONTADURIA GENERAL

EXTRACTO: S/ SITUACION AGENTE LEY 2343 NORMA BEATRIZ MARTINEZ.-

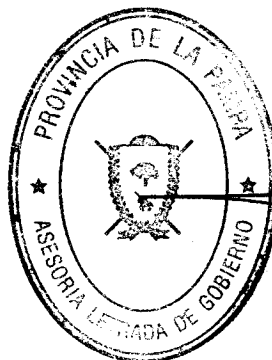
DICTAMEN ALG N° **141/16**

En cuanto a la redacción del acto proyectado, se recomienda reemplazar el Considerando Quinto por la siguiente redacción:

“Que a fojas 36, por Resolución N° 455/12 el Ministerio de Salud ordenó la instrucción de un sumario administrativo por intermedio de la Dirección de Sumarios de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de determinar si la agente Norma Beatriz Martínez perteneciente a la Subsecretaría de Salud ha incurrido en una irregularidad administrativa por haber faltado al servicio los días 1 al 31 de enero y del 1 al 24 de febrero de 2012, encuadrando su conducta en causal de cesantía.”

Finalmente, salvo mejor criterio, en atención al carácter no vinculante del presente, previo cumplimiento del respectivo control sobre las formas extrínsecas que deberá respetar (ortografía, gramática, redacción, etc.) y merituada la recomendación señalada, esta Asesoría Letrada de Gobierno entiende que el Proyecto de acto administrativo se encuentra en condiciones de ser suscripto por el poder ejecutivo.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 1 JUL 2016



Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa